



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando la apoderada judicial de la demandante en memorial del 25/05/2022 allega envío de notificación al demandado, el término de traslado venció en silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2019 - 00163- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 26/06/2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor LENIN GABRIEL FLOREZ LARA a favor de su hija GABRIELA FLOREZ MENDEZ representada legalmente por su progenitora CLAUDIA PATRICIA MENDEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de LENIN GABRIEL FLOREZ LARA y a favor de la menor GABRIELA FLOREZ MENDEZ, por las siguientes sumas:

1.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.598.400.00) MLCTE correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2005, a razón de \$159.840.00 cada una.

2.- La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.051.388.00) MLCTE correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$170.949.00 cada una.

3.- La suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.180.628.00) MLCTE correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$181.719.00 cada una.

4.- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.320.404.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2008 a razón de \$193.367 cada una.

5.- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.498.376.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009 a razón de \$208.198.00 cada una.

6.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.591.340.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010 a razón de \$215.945.00 cada una.

7.- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.694.996.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011 a razón de \$224.583.00 cada una.

8.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.851.308.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012 a razón de \$237.609.00 cada una.

9.- La suma de DOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.965.932.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013 a razón de \$247.161.00 cada una.



- 10.- La suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.114.228.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014 a razón de \$259.519.00 cada una.
- 11.- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.257.484.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015 a razón de \$271.457.00 cada una.
- 12.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.485.508.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$290.459.00 cada una.
- 13.- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.729.492.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$310.791.00 cada una.
- 14.- La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.949.524.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$329.127.00 cada una.
- 15.- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.395.500.00), correspondiente a las cuotas de alimentarias de los meses de enero a abril de 2019 a razón de \$348.875.00 cada una.
- 16.- Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

Con ocasión a la nulidad decretada y como quiera que la notificación por conducta concluyente realizada por la Secretaría del Despacho el 17/11/2021 no se obtuvo acuse de recibo del mensajes, se dispuso requerir a la parte demandante para que realizara la notificación personal al demandado.

La apoderada judicial de la demandante en memorial del 25/05/2022 allega constancia de notificación conforme al decreto 806 de 2020 el 31 de enero de 2022, en la que se observa que fue notificado el 31/01/2022 dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña M.G.H. se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.380.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor LENIN GABRIEL FLOREZ LARA a favor de su hija GABRIELA FLOREZ MENDEZ representada legalmente por su progenitora CLAUDIA PATRICIA MENDEZ MUÑOZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 26/06/2019, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta los abonos reportados por el demandado y aceptados por la demandante.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la niña G.F.M. se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.380.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 069 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS- Secretaria